

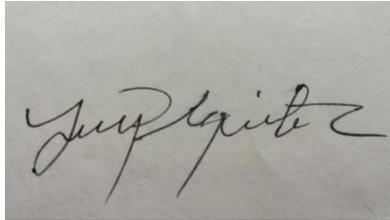
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Puerto Boyacá, Boyacá, trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se deja constancia que, la parte demandante ha realizado gestiones para continuar con el trámite del proceso, pero no hay constancia de la recepción del envío de la notificación.

Por lo cual, pasa para conocimiento del señor Juez.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Sandra Paola Sepúlveda Rojas'.

Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Escribiente nominado

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Interlocutorio No. 222-2023

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 15572-31-84-001-2022-00118-00
Demandante: ANLLY ALEXANDRA ISAZA OSPINA
Demandado: DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN

ANTECEDENTES

Según Interlocutorio Nro. 004 del veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022), se libra mandamiento de pago, y se radica en este Despacho el proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la Señora ANLLY ALEXANDRA ISAZA OSPINA, en favor de su menor hija, contra el Señor DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN. Del mismo modo, se decretó media cautelar para garantizar el pago de la obligación. Dicha providencia se notificó por anotación estado el 24 de mayo de del 2022.

A través de providencia del 23 de enero del 2023, se requiere de manera previa a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado señor DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN, para poder proseguir el curso del presente proceso, ello tras la inactividad del mismo, bajo la salvedad que contempla la normativa numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso. Cuya decisión se notificó por anotación en estado el 24 de enero del 2023. En atención a ello, la demandante ha realizado gestiones para continuar con el trámite del proceso, sin embargo, no se pudo constatar la recepción sobre el envío de la notificación enviada al demandado, por lo cual, esta deberá allegar la certificación por su parte.

CONSIDERACIONES

En atención al Artículo 290, relacionado con la procedencia de la notificación personal, deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo. Lo cual, no acontece en el presente caso, en aras de continuar el trámite normal del proceso.

Por tanto, se ordena por parte de este operador requerir a la señora ANLLY ALEXANDRA ISAZA OSPINA, para que se sirva en el término cinco (05) días, adjuntar la certificación de la recepción sobre el envío de la notificación enviada al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 54 del 14 de abril de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d05eabc152088b4c7d64da013a6244f483bb593dacb27bb1dade24569e56f2**

Documento generado en 13/04/2023 05:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>